Año de 1887. Viernes 18 de Febrero. Núm. 21.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)*
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Caza y Pesca.—Circular.

Cumpliendo con lo que disponen los artículos 17 de la ley vigente de caza y la disposición 4.ª de las generales de la misma, así como lo que previene el 47 de la de pesca, quedan prohibidas ambas cosas desde 1.° de Marzo próximo, hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; la primera en absoluto y la segunda no siendo con caña y anzuelo, lo cual se permite en cualquier época del año.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigar con todo el rigor de la ley si contravinieren á lo ordenado. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, la más exquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata, pues de no hacerlo así, me veré obligado á adoptar medidas de rigor.

Segovia 15 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de Marzo tendrán lugar, en los pueblos que á continuación se expresan, subastas de pinos maderables, y bajo los tipos de tasación que también se mencionan.

En las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

Si alguna de las subastas no tuviere efecto por falta de licitadores, se verificará una segunda, á los ocho días, bajo el mismo pliego y tipo que la primera.

Segovia 16 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Nota que se cita.

PUEBLOS.	MONTES.	Número de pinos.	Tasación. — *Pesetas.*	Dias en que han de verificarse las subastas.
Carbonero de Ahusin	El Pinar	50	200	7 de Marzo.
Coca (Comunidad)	Pinar Viejo	1600	3400	Idem.
Yanguas	Pimpollada y Valdelaguna	50	100	8 id.
Ciruelos de Coca	El Pinar	50	400	Idem.
Tabanera la Luenga	Pedro Manzano	50	150	9 id.
Fuente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto	100	500	Idem.
Carbonero el Mayor	Cafria	500	1000	10 id.
Añe	Los Pinares	40	120	11 id.
Anaya	Pinar de Concejo	50	150	12 id.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

Procedentes de denuncias de infracciones forestales existen en esta Sección varias herramientas y otros efectos de los que se han decomisado por la Guardia civil durante el último trimestre y parte del actual, cuyos objetos se subastarán en un solo lote, á la llana, en esta Sección el día 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, habiendo de hacerse su adjudicación al mejor postor, previo pago en el acto del remate; y advirtiendo á los Sres. Alcaldes en cuyo poder obren todavia algunos efectos de los que van indicados, que procuren remitirlos á este Gobierno antes de que tenga lugar la referida subasta.

Segovia 17 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Se interesa la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Otero de Herreros, Juan Carrero Flores y Antonio Gonzalez Tola.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á dicha captura poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Segovia 17 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
EL MARQUÉS DE MIRASOL.

Señas de Juan Carrero.—Edad 34 años, estatura alta, color moreno, pelo negro, usa barba y viste pantalon negro, chaqueta parda y alpargatas.

Idem del Gonzalez.—Edad 31 años, estatura baja, usa barba rubia y viste pantalon y chaqueta negros y alpargatas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular de 14 del corriente, se participa á esta Delegación que del almacen de efectos estancados de la provincia de Cádiz, han sido sustraidos vários timbres de correos y telégrafos y especiales móviles de los precios que á continuación se expresan:

En su consecuencia y á fin de evitar en cuanto sea posible la colocación de ellos en los pueblos de esta provincia, he dispuesto se publique la presente circular en el *Boletin oficial*, encargando á los Sres. Alcaldes de los mismos y á los Administradores subalternos en su respectiva localidad, que inmediatamente de recibir el número de dicho periódico en que aparezca la presente llevarán á cabo la oportuna visita de los estancos situados en sus distritos municipales al objeto de conocer si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieran efectuado, sin perjuicio de ejercer sobre dichos establecimientos una constante vigilancia para dificultar la adquisición y venta de dichos efectos.

Del resultado que ofrezca la

visita darán conocimiento á esta Delegación por el correo inmediato remitiendo la oportuna acta.

Segovia 16 de Febrero de 1887. —Cayetano Gonzalez Novelles.

Timbres de Correos y Telégrafos.

De	5	céntimos.
„	15	id.
„	20	id.
„	25	id.
„	30	id.
„	40	id.
„	50	id.
„	75	id.
„	1	peseta.
„	4	id.
„	10	id.

Timbres especiales móviles.

De 10 céntimos.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde el en que sea inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que han tenido en su riqueza; bien entendido que trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Fresneda de Cuellar 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Frutos Alonso.

Alcaldía de Grado.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido conocimiento á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza del mismo para el año próximo, se hace necesario que por los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término preciso é improrrogable de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado expresivas de aquélla debidamente justificadas, en documentos que acrediten haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas; y las que se refieran á ganadería, bien por alteraciones en más ó en menos en su número y clase, ó por variación de domicilio, se acreditará también en la forma prevenida por el art. 56 del reglamento general de 30 de Setiembre de 1885.

Grado 9 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Agustin Blanco.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este pueblo y próximo año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todo contribuyente que en el último año haya sufrido alteración en su riqueza presente en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial*, relación jurada y por duplicado de las altas y bajas que les haya ocurrido; debiendo advertirles que trascurrido dicho plazo no les serán admitidas, como asi tampoco si no acompañan los documentos de que trata el caso 2.° del art. 50 del reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

Aldeanueva del Codonal 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Wenceslao Bartolomé.

Alcaldía de Bernardos.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial del mismo que ha de servir de base al repartimiento de esta contribución del año próximo de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido durante el año último alguna variación en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relación duplicada de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, con expresión de las causas que las motiven, y acompañando en su caso los documentos justificativos; en la inteligencia que de no hacerlo, no tendrán después derecho á reclamación alguna de agravio.

Bernardos 11 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Francisco Llorente.

Alcaldía de Torreiglesias.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los propietarios, vecinos y terratenientes forasteros presenten en la Secretería municipal en término de quince días relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza rústica, urbana y pecuaria; pues de no hacerlo en el plazo marcado, desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia no se admitirá después relación alguna y se procederá por la Junta á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demas antecedentes que sean facilitados, sin que puedan reclamar de agravio los interesados.

Torreiglesias 10 de Febrero de 1887. —El Alcalde, P. O., Meliton Martin.

Alcaldía de Valtiendas.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo en un término muy breve á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1887-88, y con objeto de poder cumplir extrictamente con lo dispuesto por el art. 60 del Reglamento vigente, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna relación por duplicado en término de quince días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; pasado dicho plazo se desestimarán las que se presenten. Tanto las relaciones como los justificantes deberán extenderse en el papel correspondiente ó su reintegro.

Valtiendas 12 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Jacinto Lázaro.

Alcaldía de Pinarejos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda con acierto hacer el apéndice al amillaramiento que sirve de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico de 1887 á 88, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año último, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la fecha que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de las altas y bajas que en él hayan experimentado acompañando en su caso los documentos justificativos; pues pasados que sean sin verificarlo, no tendrán derecho á reclamación de agravios.

Pinarejos 13 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía de Muñopedro.

A fin de practicar con la mayor exactitud el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de 1887 á 88, es indispensable que todos los que hayan sufrido alguna traslación ó variación en sus fincas, presenten en la Secretaría municipal las correspondientes declaraciones en el plazo de diez días desde la fecha del presente anuncio; pues de no hacerlo en el plazo expresado no serán atendidas, y se procederá por la Junta pericial á confeccionar dicho apéndice según el recuento general de la ganadería y demás antecedentes.

Muñopedro 8 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Pedro Patiño.

Juzgado de primera instancia de Segovia

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta ciudad de Segovia é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Santos García Lopez, vecino de San Ildefonso, con Alvaro Gil de Antonio y Juan Gil Martin, que lo son de Veganzones, se sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación los bienes embargados al referido Juan, á saber:

Una mula, pelo negro, alzada siete cuartas, de diez y ocho años de edad; tasada en 50 pesetas.

Una pollina, pelo rucio, edad cerrada, de seis cuartas y media; tasada en 50 id.

Un sofá y nueve sillas, en 10 id.

Una mesa con su cajón de nogal, en cuatro id.

Un pupitre de pino, en 75 céntimos.

Un banco y cinco banquetas de pino, en cinco pesetas.

Un arca de pino, en 50 céntimos.

Un arcón grande de pino, en 10 pesetas.

Ocho tablas de pino, de siete pies, en cinco id.

Dos fanegas de trigo, en 14 id.

Un carro herrado para mulas, en 125 id.

Doce tablas de pino, de siete pies, en cinco id.

Diez y siete teleras para encerrar ovejas, en 17 id.

Un cerdo jaro, de cinco arrobas de peso en 50 id.

Veinte aves, gallinas y pollos, tasadas en 15 id.

Doce carros de paja de trigo, en 120 idem

Tres trozos de pino para leña, en tres id.

Doce carros de basura, en 35 id.

Dos cubas de treinta y cinco arrobas, á 52 pesetas, 50 céntimos.

Otra cuba, de cabida siete arrobas, en 5 pesetas, 25 céntimos.

Tres cubas, una de cabida veinte arrobas, otra de catorce y otra de ocho, en 25 pesetas.

Dos salgaderos de pino, en cuatro idem.

Dos artesas pequeñas de pino, en una peseta, 50 céntimos.

Un carro de leña, en 7 pesetas, 50 céntimos.

La tercera parte de una casa, sita en la calle Real alta de Muñoveros, señalada con el número primero, tasada en 3.000 pesetas.

Una tierra en término de dicho Muñoveros, al sitio del Alto de los Prados, de veintinueve áreas, cuarenta y siete centiáreas; tasada en 25 id.

Otra tierra en el referido término, al sitio del Pozo de la Mula, de sesenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; en 625 id.

Una viña en término de Vegazones, al sitio de Vallelado, de sesenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; tasada en 2125 id.

Y otra viña en el mismo término, al sitio del camino viejo, llamado de Pedro Sepúlveda, de nueve áreas y ochenta y dos centiáreas; tasada en 312 pesetas, 50 céntimos.

El remate tendrá efecto el día doce de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no existe título de propiedad de las fincas, y que para tomar parte en la subasta han de consignar préviamente los licitadores el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Feliciano Llovet Castelo.—El actuario, Gregorio Sáez.

CAJA DE AHORROS DE SEGOVIA.

En diez de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, se expidió por la oficina de este establecimiento á favor de Prudencia de Diego de esta vecindad, una libreta señalada con el número dos mil doscientos ochenta y cuatro, y habiendo solicitado Victoriano Pastor y María Pinela en concepto de herederos como marido en segundas nupcias é híja legítima de la impositora, se les provea de un documento en equivalencia de aquél que se ha extraviado, cumpliendo lo mandado en el artículo cuarenta y dos de los Estatutos, se hace público por medio del presente, y luego que trascurra un mes de su inserción en el periódico, quedará nula y sin valor la primitiva libreta, así como las cesiones ó mandatos que en la misma se hayan consignado.

Segovia quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. —Guillermo Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL.